




**CONSEJO DE GOBIERNO**

Ref. del Orden del día	Fecha de la reunión
	<b>25/4/2014</b>

<p>Sométase a Consejo de Gobierno Fecha: <b>25 de abril de 2014.</b></p>  <p>Fdo.: Andrés Gamba Gutiérrez Cargo: <b>SECRETARIO GENERAL</b></p>	<p>Documentación que se adjunta:</p> <p>- Borrador de Convenio</p>
---	--

**ASUNTO:** Propuesta de aprobación, si procede, del Convenio entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos, en orden a la adscripción a la URJC del Centro de Estudios Superiores Felipe II.

**OBSERVACIONES:**



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, POR EL QUE SE ACUERDA EL INICIO DE LOS TRÁMITES DE SUSTITUCIÓN EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO EN LA FUNDACIÓN FELIPE II, Y EL ACUERDO SOBRE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES FELIPE II.**

---

En Madrid, a xx de Abril de 2014

De una parte, **D. José Carrillo Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid** (en lo sucesivo UCM), nombrado por Decreto 25/2011, de 5 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de fecha 10 de mayo de 2011, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de fecha 28 de mayo de 2003, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid, domiciliada en Avenida Séneca núm. 2, Madrid, 28020, y con CIF Q2818014I.

De otra, **D. Fernando Suárez Bilbao, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos** (en lo sucesivo URJC), nombrado mediante Decreto 61/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de fecha 19 de julio de 2013, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el artículo 81.1.b) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de fecha 5 de marzo de 2.003, posteriormente modificados mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, emanado de idéntico órgano, publicado en el B.O.C.M. de fecha 10 de junio de 2010, en nombre y

representación de la misma, domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

## **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto 25/1999, de 11 de febrero (BOCM de 22 de febrero de 1999), se autoriza la constitución por la Comunidad de Madrid de la "Fundación Felipe II".

De conformidad con los términos del artículo 1 del Decreto 25/1999, *"participarán como fundadores (de la citada Fundación) la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Aranjuez"*.

El artículo 14 del mencionado Decreto establece en su apartado Tercero que: *"En representación de cada una de las Universidades a las que en el futuro se adscriban el centro o centros de enseñanza superior que pudiera crear la Fundación, formarán parte del Patronato el Rector y tres personas designadas por el mismo de entre los integrantes de la Junta de Gobierno"*.

**SEGUNDO.-** La Fundación, de conformidad con los términos del artículo 5 del Anexo al Decreto 25/1999, tiene por objeto la constitución, fomento y desarrollo universitario integral de Aranjuez, así como el impulso de las actividades educativas, culturales y de investigación en dicho municipio. La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, crear centros universitarios y de enseñanza superior.

**TERCERO.-** Mediante Decreto 100/1999, de 1 de julio, (BOCM de 12 de julio), de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, se aprobó la adscripción a la UCM del C.E.S. "Felipe II", como centro privado de titularidad pública, y, en consecuencia, en aplicación del mencionado artículo 14 del Decreto 25/1999, la UCM pasó a ostentar la condición de miembro en Derecho de la Fundación Felipe II.

**CUARTO.-** Mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación Felipe II, del día 12 de mayo de 2008, se acuerda la integración del CES Felipe II en la Universidad Complutense de Madrid.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación Felipe II, del día 23 de diciembre de 2008, se aprueba la *"propuesta de retirada de la Comunidad de Madrid de la Fundación Felipe II como consecuencia de la integración del CES Felipe II en la Universidad Complutense de Madrid con aprobación de los estatutos en este sentido; especificando el contenido expreso de la modificación"*.

**SEXTO.-** Mediante Orden de 18 de mayo de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, se acuerda la cesión de uso de los inmuebles de Aranjuez denominados *"Aulario"*, *"Cuartel de Pavía"* y *"Casa del Gobernador"*, al Patronato de la Fundación Felipe II, para la realización de actividades universitarias.

**SÉPTIMO.-** A la fecha de la firma del presente Convenio, la Fundación Felipe II está integrada, exclusivamente, por la Universidad Complutense de Madrid y el Ayuntamiento de Aranjuez.

La UCM, a la fecha del presente Convenio, ostenta la representación mayoritaria en el órgano de gobierno de la Fundación Felipe II.

**OCTAVO.-** La UCM y la URJC tienen interés en llevar a cabo el presente Convenio al objeto de propiciar la sustitución de la UCM por la URJC respecto de la condición de miembro de la primera en la mencionada Fundación Felipe II, así como el cambio de adscripción del CES Felipe II de la UCM a la URJC, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la demás normativa general y autonómica que resulta de aplicación.

Y en atención a lo expuesto, convienen las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Régimen Jurídico.**

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y disposiciones que la desarrollan, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y disposiciones que la desarrollan, por los vigentes Estatutos de la Fundación Felipe II, y demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Fundación.

De igual forma, y en aquellos preceptos que resulten de aplicación, se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 8 de mayo (BOCM de 28 de mayo), por los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 5 de marzo), modificados mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, (BOCM de 10 de junio).

Será de aplicación el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como las respectivas normas de ambas universidades que regulen dicha cuestión.

### **SEGUNDA.- Objeto.**

Constituye el objeto del presente acuerdo, la voluntad de ambas partes de promover la sustitución de la condición de miembro de la Universidad Complutense de Madrid en la Fundación Felipe II, por la de la Universidad Rey Juan Carlos.

A tal objeto, las partes se comprometen a iniciar, de forma inmediata, tras la firma del presente acuerdo, todos los trámites oportunos que, de conformidad con la legislación vigente, permitan obtener la sustitución en dicho ente a que se refiere el apartado anterior, así como en sus órganos de gobierno.

Consecuencia de ello, las partes concuerdan promover el procedimiento de desadscripción del CES Felipe II respecto de la UCM, y su inmediata adscripción a la URJC, en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, y de conformidad con sus respectivos Estatutos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

A tal objeto, las partes se comprometen a iniciar, tras la firma del presente acuerdo, todos los trámites oportunos que, de conformidad con la legislación vigente, permitan obtener la autorización de la Comunidad de Madrid respecto de la futura desadscripción del centro y futura adscripción respectivamente, así como la correspondiente verificación y autorización respecto de los planes de estudio de las enseñanzas a impartir; para ello, las partes se comprometen a aportar copia del presente Convenio a la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días naturales a contar desde la aprobación de este Convenio por los respectivos órganos a que se hace referencia en la cláusula decimoquinta de este Convenio.

### **TERCERA.- Obligaciones y Derechos pendientes.**

Las partes acuerdan que la sustitución en la condición de miembro en la Fundación CES Felipe II a que se alude en la cláusula anterior, implicará la de todos los derechos y obligaciones, económicas y de cualesquiera otro tipo existentes, a favor de la Universidad Rey Juan Carlos y desde que se apruebe por los órganos de gobierno de la Fundación dicho cambio.

A tal efecto, la Universidad Complutense de Madrid facilitará cuanta información le conste y le sea requerida por la Universidad Rey Juan Carlos.

Consecuencia de ello, la representación procesal de la Universidad Rey Juan Carlos sustituirá a la de la UCM en aquellos procesos administrativos y judiciales que pudieran encontrarse pendientes a la fecha en que se apruebe por los órganos de gobierno de la Fundación el cambio de la condición de miembro.

La UCM facilitará el otorgamiento de la venia a la URJC.

#### **CUARTA.- Titulaciones de la UCM a extinguir.**

En el CES Felipe II, en calidad de centro adscrito a la URJC, se impartirán a partir del curso 2014-2015, en las condiciones señaladas en el presente Convenio, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, las titulaciones UCM a extinguir de: Licenciatura en Bellas Artes, Licenciatura en Comunicación Audiovisual, Licenciatura en Traducción e Interpretación (Plan 1999), Diplomatura en Ciencias Empresariales, Diplomatura en Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas, y Diplomatura en Turismo, Grado en Bellas Artes, Grado en Comunicación Audiovisual, Grado en Gestión Informática Empresarial, Grado en Traducción e Interpretación y Grado en Turismo.

Los estudiantes del CES Felipe II que cursen titulaciones UCM a extinguir, se matricularán a través de la URJC, y deberán reunir los requisitos legales que prevean las disposiciones legales vigentes para el acceso a la Universidad Complutense de Madrid, las normas de la Universidad a que se refiera la titulación a cursar, y las del propio Centro, y tendrán los derechos y deberes reconocidos para los estudiantes en los Estatutos de la UCM, con las particularidades recogidas en la presente cláusula.

Los estudiantes que hubieran iniciado una titulación en el Centro de Enseñanza Superior Felipe II cuando estaba adscrito a la UCM, podrán continuar y finalizar sus estudios hasta completarlos o hasta agotar las convocatorias y que correspondan a su plan de estudios como alumnos de la UCM, con el límite temporal de concluir los mismos en el curso 2018/2019. Estos estudiantes tendrán derecho a las convocatorias y a que se les aplique la normativa de permanencia que tuviera el CES Felipe II a la fecha de inicio de sus estudios.

Atendiendo a razones de eficacia, y para que los estudiantes puedan disponer de su clases, tutorías y exámenes, la prestación del servicio docente a los alumnos de las titulaciones a extinguir, se gestionará y ejecutará por parte de la URJC a través del CES Felipe II, y se realizará, en aras del principio de seguridad jurídica, de conformidad con lo estipulado en este Convenio.

### **QUINTA.- Nuevas Titulaciones de Grado CES Felipe II.**

Asimismo, a partir del curso 2014-2015, en el CES Felipe II, en calidad de centro adscrito a la URJC, se impartirán los estudios de la URJC conducentes a la obtención de los títulos de Grado en Bellas Artes, Grado en Comunicación Audiovisual, Grado en Gestión Informática Empresarial, Grado en Traducción e Interpretación y Grado en Turismo.

Todos los estudiantes del CES Felipe II que deseen matricularse en una de las titulaciones descritas en el párrafo anterior, se matricularán como alumnos oficiales de la URJC, y deberán reunir los requisitos que prevean las disposiciones legales vigentes para el acceso a la Universidad Rey Juan Carlos, las normas de la propia Universidad y las del propio Centro, y tendrán los derechos y deberes reconocidos para los estudiantes en los Estatutos de la URJC.

### **SEXTA.- Cambio de Centro Universitario: traslado de expediente.**

Los estudiantes que hubieran comenzado el Plan de Estudios de la UCM y que deseen completar sus estudios en el Plan de Estudios de la URJC, podrán hacerlo mediante traslado de expediente, abonando las tasas de traslado a través de la UCM. Las correspondientes convalidaciones serán las que adopten los órganos competentes de la URJC.

### **SÉPTIMA.- Planes de Estudio.**

Los Planes de Estudio del CES Felipe II serán los aprobados por los órganos competentes de la URJC, y estarán sujetos a la supervisión de la Universidad, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente y el presente Convenio, una vez verificados por ANECA y autorizados por la Comunidad de Madrid.

**OCTAVA.- Efectos académicos de las titulaciones impartidas en el CES Felipe II.**

Los estudios oficiales de las titulaciones UCM a extinguir, cursados en el CES Felipe II, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en las Facultades y Escuelas de la UCM.

Los estudios oficiales universitarios autorizados por la URJC y seguidos en CES Felipe II tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en las Facultades y Escuelas de la URJC.

**NOVENA.- Del personal que presta servicios en el CES Felipe II.**

**1.** Del Personal de la UCM.

El personal funcionario, docente e investigador y el de administración y servicios, de la UCM que se encuentre adscrito al CES Felipe II se reincorporará a la UCM una vez se produzca el cambio de adscripción a favor de la URJC.

**2.** Del personal del CES Felipe II.

El personal docente y el personal no docente que a la fecha de aprobarse la nueva adscripción a favor de la URJC se encuentre prestando servicios en virtud de una relación jurídico laboral vigente en la que figure como empleador el CES Felipe II continuará haciéndolo con arreglo a su contrato.

**DÉCIMA.- Custodia de documentos y expedientes académicos.**

Los expedientes de los alumnos pertenecientes a la UCM, permanecerán en el CES Felipe II, hasta que el respectivo alumno finalice sus estudios, correspondiendo su custodia a la URJC. Finalizados los mismos, será entregado a la UCM para su custodia y conservación.

Finalizado el plazo mencionado en la cláusula Cuarta del presente Convenio, (curso académico 2019/2020), la totalidad de los expedientes de los estudiantes que hayan cursado sus estudios según el Plan de Estudios de la UCM, pasarán al archivo



del Centro correspondiente de la UCM, donde serán custodiados y sus certificaciones oficiales expedidas en el Centro correspondiente de la UCM.

#### **UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.**

Para la resolución de las incidencias que resulten de la aplicación del presente Convenio y de cualesquiera cuestión que pudieran surgir en relación con el mismo, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, constituida en régimen de paridad por representantes de ambas Universidades. Dicha Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del presente Convenio y estará constituida por:

- El Rector de la UCM, o persona en quien éste delegue.
- El Rector de la URJC, o persona en quien éste delegue.
- El Secretario General de la UCM, o persona en quien éste delegue.
- El Secretario General de la UCM, o persona en quien éste delegue.
- El Vicerrector responsable del ámbito de las Relaciones Institucionales de la UCM, o persona en quien éste delegue.
- El Vicerrector responsable del ámbito de las Relaciones Institucionales de la URJC, o persona en quien éste delegue.

#### **DUODÉCIMO.- Vigencia del Convenio..**

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia de forma indefinida.

#### **DECIMOTERCERA.- De la eficacia del presente Convenio.**

La eficacia del presente acuerdo quedará condicionada al previo acuerdo del Consejo de Gobierno con aprobación del Consejo Social, de las respectivas Universidades, de conformidad con los términos previstos en la legislación universitaria, en el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, y en el Decreto 22/2003, de 27 de febrero, posteriormente modificado mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, de la Comunidad de Madrid y por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos.

Igualmente quedará condicionado a la aprobación de los órganos de gobierno del CES Felipe II.

**DECIMOCUARTA.- Fuero.**

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo pueda surgir.

En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**Por la Universidad Complutense de Madrid,**

**Por la Universidad Rey Juan Carlos,**

**José Carrillo Menéndez  
Rector de la UCM**

**Fernando Suárez Bilbao  
Rector de la URJC**